

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 85/2025**

Medidas Cautelares No. 70-19

Juan Gerardo Guaidó Márquez, su familia y otros  
respecto de Venezuela

24 de noviembre de 2025

Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de Juan Gerardo Guaidó Márquez, su núcleo familiar, Roberto Marrero y Sergio Vergara, en la República Bolivariana de Venezuela. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró que la representación expresamente pidió el levantamiento de las medidas cautelares, y que Juan Guaidó y Roberto Marrero se encuentran fuera del territorio venezolano, y que no tiene información sobre Sergio Vergara desde 2019. Atendiendo a la naturaleza de las medidas cautelares y a la luz de la información disponible, la Comisión considera que, en el presente momento, no es posible advertir una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento, y decide levantar las presentes medidas.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 25 de enero de 2019, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Juan Gerardo Guaidó Márquez y su núcleo familiar, en la República Bolivariana de Venezuela. La solicitud alegaba que Juan Guaidó, su esposa y su hija se encontraban en una situación de riesgo, en el marco del contexto que atravesaba Venezuela en ese momento, como una figura visible de la oposición, en su condición de entonces Presidente de la Asamblea Nacional y tras haber sido juramentado “presidente encargado”. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión consideró que la información presentada demostraba, en principio, que las personas beneficiarias enfrentaban una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a la República Bolivariana de Venezuela que:

- a. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal y garantice la seguridad del señor Juan Gerardo Guaidó Márquez y su núcleo familiar de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la protección a sus derechos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b. Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y,
- c. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición<sup>1</sup>.

3. El 27 de marzo de 2019, la CIDH amplió las presentes medidas cautelares a favor de Roberto Marrero y Sergio Vergara, en la República Bolivariana de Venezuela. La solicitud señalaba que Roberto Marrero se desempeñaba como “director del despacho de Juan Guaidó”, y Sergio Vergara era diputado de la Asamblea Nacional, ambos del equipo de Juan Guaidó. El 21 de marzo de 2019, por la madrugada, funcionarios del Servicio Bolivariano de Contrainteligencia Nacional (SEBIN) ingresaron a sus domicilios, dejando libre a Sergio Vergara, pero llevando detenido a Roberto Marrero. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a Venezuela que:

---

<sup>1</sup> CIDH, [Resolución 1/2019](#), Medidas Cautelares No. 70-19, Juan Gerardo Guaidó Márquez respecto de la República Bolivariana de Venezuela, 25 de enero de 2019.

- a. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal y garantice la seguridad de Roberto Marrero y Sergio Vergara de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la protección a sus derechos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b. Adopte las medidas necesarias para garantizar que las condiciones de detención de Roberto Marrero cumplan con los estándares internacionales en la materia;
- c. Garantice el acceso a visitas de representantes y familiares de Roberto Marrero, según los estándares internacionales aplicables;
- d. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición<sup>2</sup>.

4. El 21 de febrero de 2020, se solicitó la ampliación de las medidas cautelares a favor de Juan José Márquez, tío de Juan Guaidó, en Venezuela. El 27 de marzo de 2020, la Comisión informó a la representación que, dado que el señor Márquez se encontraba privado en la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), existían medidas cautelares vigentes a favor de todas las personas detenidas en dicha Dirección en el marco del registro de MC-178-19-VE, con resolución de 21 de marzo de 2019<sup>3</sup>.

5. La representación es ejercida por Juan Carlos Gutiérrez, Ignacio J. Álvarez Martínez, María Daniela Rivero y Génesis Dávila.

### **III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES**

#### **a. Trámite a lo largo de su vigencia**

6. Tras la ampliación de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a las partes. Al respecto, se han registrado comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

	<b>Estado</b>	<b>Representación</b>	<b>CIDH</b>
2019	Sin información	23 de abril, 20 de diciembre	
2020	Sin información	21 de febrero, 13 de marzo, 29 de agosto	10 de enero, 27 de marzo
2021	Sin información	12, 21 y 28 de julio	15 de julio
2022	Sin información	22 de noviembre	23 de septiembre
2023	Sin información	Sin información	31 de enero
2024	Sin información	27 de diciembre	4 de diciembre
2025	Sin información	Sin información	3 de enero

7. El presente asunto fue materia de una audiencia pública de seguimiento de medidas cautelares, celebrada el 9 de mayo de 2019, en el marco del 172º Período de Sesiones de la CIDH<sup>4</sup>. El 27 de

<sup>2</sup> CIDH, [Resolución 16/2019](#), Medidas Cautelares No. 70-19, Juan Gerardo Guaidó Márquez respecto de la República Bolivariana de Venezuela (Ampliación), 27 de marzo de 2019.

<sup>3</sup> CIDH, [Resolución 14/2019](#), Medidas Cautelares No. 178-19, Personas (militares y civiles) detenidas en la Dirección General de Contrainteligencia Militar DGCIM, Venezuela, 21 de marzo de 2019.

<sup>4</sup> CIDH, 172º Período de Sesiones, [Audiencia Pública de oficio, Seguimiento de Medidas Cautelares 70-19; 83-19; 102-19; 115-19; 150-19; 178-19; 181-19; 250-19 \(Venezuela\)](#), 9 de mayo de 2019, minutos 28:45 a 35:40. En la audiencia comparecieron las esposas de Juan Guaidó y de Roberto Marrero. Sobre Roberto Marrero, recordaron los eventos en los cuales ocurrió su detención, presentando un video sobre los hechos. Se indicó que se encontraba detenido en el Helicoide, aportando información contextual sobre el centro y refiriendo que había prohibición para visitarlo. Además, se alegó la existencia de irregularidades en su proceso penal. Por otro lado, respecto de Juan

---

diciembre de 2024, la representación solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. Las comunicaciones han sido oportunamente trasladadas al Estado.

**b. Información aportada por la representación**

8. El 23 de abril de 2019, la representación alegó persecución contra Juan Guaidó por parte de diversas instituciones: el Tribunal Supremo de Justicia, “que tomó decisiones para anular el estado de derecho y la participación política de Juan Guaidó”; la Contraloría, que inhabilitó al beneficiario por 15 años para ejercer cargos públicos; y la Fiscalía General, quien abrió varias investigaciones penales. La representación refirió que Roberto Marrero continuaba privado de libertad en la sede del SEBIN en el Helicoide, sin permitirle visitas de familiares o comunicación con sus abogados. El 20 de diciembre de 2019, indicó que, el 24 de noviembre de 2019, el SEBIN suspendió de nueva cuenta las visitas a Roberto Marrero. Al respecto, el 4 de diciembre de 2019, su abogado intentó ingresar al lugar de reclusión, ya que se celebraría una audiencia, pero no le permitieron ingresar por “órdenes superiores”. El beneficiario no fue trasladado al Palacio de Justicia, por lo que se canceló su audiencia. Funcionarios del SEBIN afirmaron que no les había sido notificada la boleta de traslado. Tras una requisa al beneficiario Marrero, funcionarios del Estado indicaron que mantenía comunicación con el exterior y planeaba un complot.

9. El 13 de marzo de 2020, la parte representante comunicó que, el 29 de febrero de 2020, en una marcha convocada por Juan Guaidó en Barquisimeto, con alrededor de 2,000 personas, cerca de 15 motorizados “presuntos paramilitares” dispararon contra los manifestantes y contra el vehículo en que se trasladaba Guaidó. Agregó que esas personas “golpearon, asaltaron, hurtaron vehículos, secuestraron personas y lanzaron piedras y botellas contra los seguidores de Juan Guaidó”, resultando en varios heridos. Además, precisó que funcionarios oficialistas se encontraban con los colectivos y que, días antes, Diosdado Cabello había incitado a agredir a Juan Guaidó. Respecto de Roberto Marrero, se actualizó que sus visitas fueron suspendidas desde el 13 de febrero de 2020. Él se encontraba en una celda de 2x2 metros, por 23.5 horas al día desde dicha fecha, lo que sería contrario a estándares internacionales en la materia. Adicionalmente, compartió que, por decisión de 20 de febrero de 2020, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU concluyó que la detención de Roberto Marrero era arbitraria. El 29 de agosto de 2020, se argumentó que Roberto Marrero podría contraer COVID-19 en El Helicoide, siendo que él más de 50 años y padecía asma e hipertensión.

10. El 12 de julio de 2021, los representantes anotaron que ese mismo día ingresaron agentes de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) en la residencia de Juan Guaidó, quienes estaban encapuchados, sin orden judicial ni identificación, portando armas largas, e intentaron su detención. Él se encontraba en un vehículo en su sótano y que las FAES detonaron un explosivo, pero el blindaje del vehículo protegió al beneficiario. Los agentes se llevaron al conductor del vehículo y la detención de Juan Guaidó fue evitada por la presencia de vecinos y la prensa. El 21 de julio de 2021, parte del equipo de Juan Guaidó compartió que habían detenido a Freddy Guevara y a otros diputados integrantes de la oposición.

11. El 28 de julio de 2021 se comunicó por parte del equipo del “gobierno interino” de Juan Guaidó, que el intento de detención del beneficiario de 12 de julio de 2021 estuvo precedido por una persecución que llevó a su domicilio, donde los funcionarios intentaron hacer bajar de su vehículo al beneficiario con el uso de violencia e incluso disparando un arma en el estacionamiento. En relación con Roberto Marrero, se informó que el 28 de agosto de 2020 se le concedió indulto por parte de Nicolás Maduro, junto con “más de 100 personas que se encontraban privadas de su libertad por motivos políticos”. Se especificó que, tras su liberación, Marrero intentó viajar a España el 3 de octubre de 2020, pero fue obligado a abandonar el avión antes del despegue. Sin embargo, el 8 de octubre de 2020, tras viajar a México, el beneficiario Roberto

---

Guaidó, se expresó que el 13 de enero de 2019 fue “secuestrado” por agentes del SEBIN y después liberado. El 31 de enero de 2019, las fuerzas especiales acudieron a su casa a buscar a su esposa. Se precisó que continuaban las amenazas de cárcel y de muerte contra Guaidó, que se adoptaron decisiones de órganos del Estado en su contra, y se lanzaron explosivos contra su caravana de vehículos.

---

Marrero logró llegar a los Estados Unidos de América, encontrándose con su familia en Miami, Florida. Se precisó que, al encontrarse en los Estados Unidos, se atenuaba su situación de riesgo.

12. El 22 de noviembre de 2022, la representación anotició que funcionarios públicos hicieron declaraciones llamando a la detención de Juan Guaidó. Tales funcionarios le acusarían de planeación de supuestos golpes de Estado, ataques terroristas, corrupción, vínculos con organizaciones criminales, entre otros. Se agregó que la esposa del beneficiario fue seguida y acosada por vehículos y agentes estatales en tres ocasiones en 2020 y 2021. La representación comunicó sobre distintos incidentes en 2022: (i) el 4 de junio, integrantes del partido oficialista agredieron a personas presentes en una actividad convocada por Juan Guaidó; (ii) el 11 de junio de 2022, en una actividad política en Cojedes, Juan Guaidó fue empujado e insultado por un grupo de personas afines al oficialismo, quienes desgarraron su camisa; y, (iii) el 7 de octubre de 2022, seguidores del oficialismo golpearon su vehículo y le arrojaron tomates y huevos en Anzoátegui.

13. El 27 de diciembre de 2024, “en seguimiento de instrucciones” de Juan Guaidó, la representación solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. Se precisó que Juan Guaidó “se vio obligado a salir de Venezuela”, por lo que ha “cesado la situación de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable para el Sr. Guaidó y su familia”. Por fin, indicaron la posibilidad de solicitar nuevas medidas en el evento que retorne a Venezuela.

#### **c. Información aportada por el Estado**

14. La CIDH no ha recibido una respuesta del Estado sobre la implementación de las medidas cautelares. Tampoco, ha recibido información que acredite que el Estado viene adoptando medidas en ese sentido a lo largo de toda su vigencia. Todos los plazos otorgados al Estado se encuentran vencidos.

### **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

15. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

16. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>5</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>6</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean

---

<sup>5</sup> Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>6</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

adoptadas<sup>7</sup>. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- a. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

17. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

18. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, su mantenimiento exige una evaluación más rigurosa<sup>8</sup>. Así, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente<sup>9</sup>. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional<sup>10</sup>.

19. La Comisión observa con preocupación que el Estado no aportó información sobre la implementación de las presentes medidas cautelares. En ese sentido, la Comisión se permite recordar, siguiendo a la Corte Interamericana, que el incumplimiento del deber estatal de informar sobre la totalidad de las medidas adoptadas en cumplimiento de sus decisiones es especialmente grave, dada la naturaleza jurídica de estas medidas que buscan la prevención de daños irreparables a personas en situación de gravedad y urgencia<sup>11</sup>. El deber de informar constituye una obligación de carácter dual que requiere para su efectivo

<sup>7</sup> Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>8</sup> Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerando 16 y 17.

<sup>9</sup> Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), ya citado.

<sup>10</sup> Corte IDH, [Caso Fernandez Ortega y otros](#), ya citado.

<sup>11</sup> Corte IDH, [Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto Colombia](#), Medidas Provisionales, Resolución del 7 de febrero de 2006, considerando 16; [Caso Luisiana Ríos y otros \(Radio Caracas Televisión – RCTV\)](#), Medidas Provisionales, Resolución del 12 de septiembre de 2005, considerando décimo séptimo.

---

cumplimiento la presentación formal de un documento en plazo y la referencia material específica, cierta, actual y detallada a los temas sobre los cuales recae dicha obligación<sup>12</sup>.

20. En el análisis de la vigencia de los requisitos reglamentarios, la Comisión recuerda que las medidas otorgadas en 2019 tenían la finalidad de proteger a Juan Gerardo Guaidó Márquez y su familia, considerando su rol de liderazgo en la oposición Venezuela en el contexto político que tenía lugar. Asimismo, la ampliación del mismo año tenía como finalidad la protección de Roberto Marrero y Sergio Vergara, ambos del equipo de Juan Guaidó, registrando el ingreso de agentes estatales a sus domicilios el 21 de marzo de 2019, lo que llevó a la detención de Roberto Marrero.

21. En este sentido, la CIDH toma nota de la información aportada por la representación en relación con la alegada persistencia de la situación de riesgo en contra de Juan Guaidó mientras estuvo en Venezuela, reportando agresiones, seguimientos e intentos de detención. Sin perjuicio de lo anterior, la representación informó que en la actualidad el beneficiario se encuentra fuera de Venezuela. En lo que respecta a Roberto Marrero, si bien en un inicio se alegaron situaciones de incomunicación y riesgos a su salud en prisión, la información disponible indica que el beneficiario fue liberado el 28 de agosto de 2020, tras recibir un indulto y, desde el 8 de octubre de 2020 se encontraría en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

22. En relación con la situación actual de extraterritorialidad de ambos beneficiarios, la Comisión recuerda lo indicado por la Corte Interamericana, en el sentido de que “el efecto útil de las medidas provisionales depende de la posibilidad real de que estas sean implementadas [, y que] existe una imposibilidad material para el Estado de cumplir las medidas provisionales sobre territorios respecto de los cuales carece de soberanía”<sup>13</sup>. En ese sentido, se toma nota que los beneficiarios en el presente asunto no han expresado intención concreta de regresar a Venezuela<sup>14</sup>, a la par de que no se cuenta con información de la existencia de hechos nuevos de gravedad respecto de Juan Guaidó desde 2022 y, de Roberto Marrero, desde 2020<sup>15</sup>.

23. Por otro lado, en lo que respecta a Sergio Vergara, la Comisión nota que no se dispone de actualización sobre su situación desde la ampliación a su favor en marzo de 2019. Si bien la representación continuó remitido comunicaciones, no se presentó información sobre la situación de riesgo de él durante la vigencia de las medidas cautelares. En este sentido, pasados alrededor de seis años, no se conoce la ocurrencia de ningún tipo de evento relacionado con Sergio Vergara. La Comisión resalta la importancia de contar con información actualizada de la situación de riesgo de manera periódica, recordando que la Corte Interamericana ha entendido que “el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas provisionales”<sup>16</sup>.

24. En el presente asunto, atendiendo a la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares, considerando los elementos valorados y tomando en cuenta que la representación misma ha expresado su conformidad con el levantamiento de las medidas cautelares, la Comisión entiende que hoy día no tiene elementos para sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento. Por todo lo anterior,

---

<sup>12</sup> Corte IDH, [Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto Colombia](#), ya citado; y [Caso Luisiana Ríos y otros \(Radio Caracas Televisión – RCTV\)](#), ya citado.

<sup>13</sup> Corte IDH, [Caso Revilla Soto Vs. Venezuela](#), Rechazo de la Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución de 8 de febrero de 2023, considerando 19; [Asunto Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución de 22 de agosto de 2018, considerando 4; CIDH, [Resolución de levantamiento 72/2023](#), Medidas Cautelares No. 917-17, Douglas Arquímidés Meléndez Ruiz y familia respecto de El Salvador, 30 de noviembre de 2023, párrs. 19-20.

<sup>14</sup> Corte IDH, Caso Revilla Soto Vs. Venezuela, ya citado, considerando 20; Asunto Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela, ya citado, considerando 4.

<sup>15</sup> Corte IDH, [Caso Revilla Soto Vs. Venezuela](#), ya citado, considerando 21; [Asunto Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela](#), ya citado, considerando 4.

<sup>16</sup> Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, Considerando 17.

---

y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares<sup>17</sup>, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

25. Por fin, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, es obligación del Estado de la República Bolivariana de Venezuela respetar y garantizar los derechos reconocidos en los instrumentos aplicables.

#### **V. DECISIÓN**

26. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de Juan Gerardo Guaidó Márquez y su familia, Roberto Marrero y Sergio Vergara, en la República Bolivariana de Venezuela.

27. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

28. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución a la República Bolivariana de Venezuela y a la representación.

29. Aprobada el 24 de noviembre de 2025, por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Segundo Vicepresidente; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Patricia Colchero  
Jefa de Gabinete  
Por autorización de la Secretaría Ejecutiva

---

<sup>17</sup> Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros, Medidas Provisionales respecto de El Salvador, Resolución del 21 de agosto de 2013, párr. 22; Asunto Galdámez Álvarez y otros, Medidas Provisionales respecto de Honduras, Resolución del 23 de noviembre de 2016, párr. 24.